



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 12.04.1999
COM(1999)159 final

99/0089 (ACC)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO (CE)

**por el que se abre un contingente arancelario comunitario
para cebada para cerveza del código NC 1003 00**

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el contexto de la conclusión de las negociaciones del artículo XXIV:6 del GATT, se firmó un Acuerdo con los Estados Unidos de América relativo a un régimen de importación comunitario para los cereales y el arroz. Con arreglo a los términos de dicho documento,

"los Estados Unidos y la Comunidad Europea acuerdan que en el primer trimestre de 1996 y, posteriormente, a petición de una de las Partes, el Gobierno de los Estados Unidos y la Comisión de las Comunidades Europeas revisarán el funcionamiento del sistema del "precio representativo" para los cereales y el arroz. Si una de las Partes considerase que el funcionamiento del sistema crea impedimentos materiales a los flujos comerciales entre las Partes, la Comisión, tras haber consultado con el Gobierno de los Estados Unidos, debe examinar inmediatamente los problemas detectados con objeto de aplicar las soluciones pertinentes."

En 1996, 1997 y 1998 se detectó que la cebada para cerveza se enfrentaba con esta clase de problemas, por lo que se abrieron un contingente arancelario de 30 000 toneladas para el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 1996 y contingentes anuales de 50 000 toneladas para 1997 y 1998. Los problemas detectados en 1996, 1997 y 1998 persisten, por lo que se propone abrir un contingente arancelario anual de 50 000 toneladas para 1999 y 2000.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se abre un contingente arancelario comunitario para cebada para cerveza del código NC 1003 00

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

- (1) Considerando que, en la conclusión de las negociaciones del artículo XXIV:6 del GATT, la Comunidad se comprometió a examinar los problemas detectados si el funcionamiento del sistema de “precio representativo” para los cereales pudiera estar constituyendo un impedimento para el comercio; que determinados envíos de cebada para cerveza han sufrido impedimentos;
- (2) Considerando que, para evitar tales impedimentos, debe abrirse un contingente arancelario comunitario anual para la cebada para cerveza del código NC 1003 00 para 1999 y 2000;
- (3) Considerando que deberán adoptarse las modalidades de aplicación del presente Reglamento con arreglo al artículo 23 del Reglamento (CEE) n° 1766/92, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales¹,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Queda abierto un contingente arancelario comunitario anual para 1999 y 2000 de 50.000 toneladas de cebada de alta calidad correspondiente al código NC 1003 00 destinada a la producción de malta para su utilización en la fabricación de determinadas cervezas envejecidas en barriles que contengan madera de haya.
2. El derecho del arancel aduanero común aplicable al contingente será de un 50% del tipo total de derecho vigente el día de la importación, sin la reducción aplicable a las importaciones de cebada para cerveza.

¹ DO L 181 de 1.7.1992, p. 21. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 923/96 de la Comisión (DO L 126 de 24.5.1996, p. 37).

Artículo 2

La Comisión adoptará modalidades de aplicación del presente Reglamento con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 23 del Reglamento (CEE) nº 1766/92, y, en particular:

- i) disposiciones para garantizar la calidad de la cebada y, en su caso, disposiciones sobre el reconocimiento de documentos que permitan comprobar esta garantía;
- ii) disposiciones para poder comprobar que la cebada se utiliza para la producción de malta para la fabricación de cerveza en barriles que contengan madera de haya.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

FICHA DE FINANCIACIÓN

| | | | | |
|--|--|--|---|--|
| FICHA DE FINANCIACIÓN | | | | |
| 1. LÍNEA PRESUPUESTARIA: 1000 | | CRÉDITOS: 1054,5 millones de EUR | | |
| 2. DENOMINACIÓN: Propuesta de reglamento del Consejo por el que se abre un contingente arancelario comunitario para cebada para cerveza del código NC 1003 00. | | | | |
| 3. FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 113 del Tratado. | | | | |
| 4. OBJETIVOS: Evitar impedimentos al comercio creados por el sistema de precio representativo para los cereales. | | | | |
| 5. REPERCUSIÓN FINANCIERA | | PERÍODO DE 12 MESES (mill. de EUR) | EJERCIO EN CURSO (1999) (mill. de EUR) | EJERCICIO SIGUIENTE (2000) (mill. de EUR) |
| 5.0 GASTOS A CARGO - DEL PRESUPUESTO DE LAS C.E. (RESTITUCIONES/INTERVENCIONES) - DE LOS PRESUPUESTOS NACIONALES - DE OTROS SECTORES | | - | - | - |
| 5.1 INGRESOS - RECURSOS PROPIOS DE LAS C.E. (EXACCIONES REGULADORAS / DERECHOS DE ADUANA) - EN EL ÁMBITO NACIONAL | | - 2 | - 2 | - 2 |
| | | 1999 | 2000 | 2001 |
| 5.0.1 PREVISIÓN DE GASTOS | | | | 2002 |
| 5.1.1 PREVISIÓN DE INGRESOS | | - 2 mill. EUR | - 2 mill. EUR | |
| 5.2 MÉTODO DE CÁLCULO (12 meses): 50 000 t x 90 EUR/t x 50% x 90% = 2 025 000 EUR El arancel medio para 1998 es de 90 EUR/t. El mismo importe sirve de base para el cálculo de 1999. | | | | |
| 6.0 SE FINANCIA CON CRÉDITOS CONSIGNADOS EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN | | | | SÍ/NO |
| 6.1 SE FINANCIA MEDIANTE TRANSFERENCIA ENTRE CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN | | | | SÍ/NO |
| 6.2 SE PRECISA UN PRESUPUESTO SUPLEMENTARIO | | | | SÍ/NO |
| 6.3 SE CONSIGNARÁN CRÉDITOS EN LOS PRÓXIMOS PRESUPUESTOS | | | | SÍ/NO |
| OBSERVACIONES: La medida representa una pérdida de ingresos de recursos propios ya que las importaciones habrían tenido lugar incluso con arancel pleno. | | | | |